



ACUERDO CG151/2024

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL ÓRGANO DE ENLACE RELATIVA AL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD EN EL NIVEL DEL CARGO Y PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL.

HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Comisión	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
DESPEN	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
Lineamientos	Lineamientos para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
OPLE	Organismo Público Local Electoral.
Órgano de Enlace	Órgano de Enlace con el INE, para atender lo relacionado al SPEN.
Programa de Titularidad	Programa para el otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo o puesto

	que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Reglamento de Comisiones	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
SPEN	Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG909/2015 aprobó el Estatuto del SPEN y del Personal de la Rama Administrativa.
- II. Con fecha quince de enero de dos mil dieciséis, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Estatuto, mismo que entró en vigor el dieciocho de enero de ese mismo año.
- III. Con fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG08/2017 *“Por el que se aprueba la incorporación de servidores públicos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana al Servicio Profesional Electoral Nacional, conforme a lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.”*
- IV. Con fecha veintisiete de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo CG33/2017, por el que se resuelve la propuesta de la Comisión, por el que se designan a las personas servidoras públicas ganadoras del concurso público para ocupar plazas, cargos y puestos del SPEN del sistema OPLE.
- V. Con fecha ocho de julio de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, se emitió el acuerdo identificado como INE/CG162/2020, mediante el cual se aprueba la reforma al Estatuto.
- VI. Con fecha veintiuno de octubre de dos mil veinte, la Comisión del SPEN emitió el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020. mediante el cual se reconoce el avance en el Programa de Formación a miembros del SPEN del INE y de los Organismos Públicos.
- VII. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del INE aprobó los Lineamientos, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021.

- VIII.** Con fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós, la DESPEN mediante correo electrónico, notificó al Órgano de Enlace el Período Formativo 2022/1 relativo a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el cual fue notificado en misma fecha al personal del SPEN por el Órgano de Enlace.
- IX.** Con fecha diez de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG05/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional relativa a los programas para el otorgamiento de la Titularidad y la Promoción en Rango, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana”*.
- X.** Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, por medio de SIVOPLE bajo el folio SON/2023/2333/00328, mediante oficio número INE/ED/DESPEN/035/2023, notificó al Órgano de Enlace el Período Formativo 2023/1 relativo a los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional en el nivel del cargo o puesto que ocupe, el cual fue notificado en misma fecha a los miembros del SPEN por el Órgano de Enlace.
- XI.** Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DESPEN/ED/DPR/1554/2023 mediante el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales se notificó al Órgano de Enlace el dictamen individual de resultados de la evaluación trianual del desempeño del personal del SPEN del sistema OPLE correspondiente al periodo de septiembre 2020 a agosto 2022 en el subsistema de evaluación del desempeño SIISPEN.
- XII.** Con fecha seis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico sin número, la DESPEN remitió al Órgano de Enlace la Ruta de Trabajo, así como el formato y la metodología para la verificación de requisitos para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe el personal del SPEN.
- XIII.** Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, a través de modalidad virtual, la DESPEN sostuvo una reunión de asesoría y orientación con el Órgano de Enlace, a efecto de resolver dudas respecto al material remitido.
- XIV.** Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico sin número, la DESPEN remitió al Órgano de Enlace el modelo de dictamen individual para la integración de la documentación del personal candidato a otorgársele la titularidad.
- XV.** Mediante oficio número IEEYPC/OE-003/2024 de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Mtra. Adriana Barreras Samaniego, titular del Órgano de

Enlace, solicitó a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos los registros sobre sanciones y resoluciones derivadas de procedimientos laborales sancionadores o procedimientos administrativos, emitidas en el ciclo trianual transitorio, el cual abarca de septiembre de dos mil veinte a agosto de dos mil veintidós, del C. Rafael Antonio López Oroz, quien ocupa la Coordinación de Participación Ciudadana y miembro del SPEN del Instituto Estatal Electoral.

- XVI.** Con fecha diez de febrero de dos mil veinticuatro, el Órgano de Enlace mediante oficio número IEEyPC/OE-002/2024 solicitó a la Dirección Ejecutiva de Administración, una constancia en la cual se indicará la permanencia ininterrumpida del C. Rafael Antonio López Oroz, en el nivel del cargo o puesto que ocupe dentro del OPLE, durante el ciclo institucional trianual completo, el cual abarcará un proceso electoral ordinario local.
- XVII.** Mediante oficio número IEE/DEAJ-056/2024 de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro, suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral, se informó al Órgano de Enlace que no se encontraron registros sobre sanciones y resoluciones derivadas de procedimientos laborales sancionadores o procedimientos administrativos, emitidas en el ciclo trianual transitorio, el cual abarca del treinta de septiembre de dos mil veinte al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, del C. Rafael Antonio López Oroz, quien ocupa la Coordinación de Participación Ciudadana y miembro del SPEN del Instituto Estatal Electoral.
- XVIII.** Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinticuatro, la Dirección Ejecutiva de Administración mediante oficio número IEE/DEA/155/2024 remitió al Órgano de Enlace, la información solicitada en el antecedente anterior.
- XIX.** Con fecha veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Órgano de enlace remite al departamento de titularidad y promoción, la documentación soporte del C. Rafael Antonio López Oroz para su validación y seguimiento.
- XX.** Con fecha veintidós de febrero del dos mil veinticuatro, el departamento de titularidad y promoción, remite las observaciones identificadas en cada uno de los documentos enviados.
- XXI.** Con fecha ocho de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio número IEEyPC/OE-007/2024 el Órgano de enlace remitió el oficio de la Convocatoria a las consejeras y consejeros electorales del Consejo General, otorgando 15 días naturales, para la revisión de los expedientes del personal del SPEN candidatos a obtener la titularidad, culminando el periodo de revisión el día 22 de marzo sin tener observaciones.

XXII. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, el Órgano de Enlace mediante correo electrónico remitió a la DESPEN para visto bueno, el dictamen para obtener la Titularidad en el nivel 1, del C. Rafael Antonio López Oroz, quien ocupa el cargo de Coordinación de Participación Ciudadana en el Instituto Estatal Electoral, y cumple con los requisitos normativos, conforme a lo establecido en los artículos 431 del Estatuto y 19 de los Lineamientos.

XXIII. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN03/2024 *“Por el que el órgano de enlace propone a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento y aprobación, en su caso, el dictamen para el otorgamiento de la Titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y se someta a consideración del Consejo General”*.

C O N S I D E R A N D O

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para aprobar la propuesta del Órgano de Enlace relativa al dictamen para el otorgamiento de la Titularidad, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, el personal del SPEN del Instituto Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, primer párrafo, Apartado C, numerales 10 y 11, y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 438, 439, 440, 493 y 494 del Estatuto; 13, inciso c) de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, 110, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución Federal, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

De igual forma, la Base V, Apartado D, dispone que el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del INE y de los OPL de las entidades federativas en materia electoral. El INE regulará la organización y funcionamiento del SPEN.

3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto.
4. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
5. Que el artículo 30, numeral 3 de la LGIPE, dispone que para el desempeño de las actividades del INE y de los OPL, contarán con un cuerpo de personas servidoras públicas en sus órganos ejecutivos y técnicos integrados en un SPEN, que se registrará por el Estatuto.
6. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
7. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE, dispone que a los OPL les corresponde ejercer funciones en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución federal y la LGIPE, establezca el INE; las demás funciones que determine la propia LGIPE y aquéllas no reservadas al citado INE, que establezca la legislación local correspondiente.
8. Que el artículo 430 del Estatuto, señala que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del SPEN adquiere en cada nivel por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos que acrediten su adecuado desempeño en el cargo o puesto. Al obtenerla se ubicará en el rango A del nivel respectivo, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos.

Asimismo, señala que los miembros del SPEN, al incorporarse a cada nivel será considerado miembro asociado del SPEN y, a partir de ese momento, deberá desarrollar los méritos necesarios para obtener la titularidad en el mismo. Al hacerlo, irá acumulando titularidades en el SPEN, mismas que podrán ser objeto de un estímulo por cada ocasión, dependiendo del presupuesto disponible del OPLE.

9. Que el artículo 431 del Estatuto, establece que para el otorgamiento de la titularidad, la o el miembro asociado del SPEN deberá desempeñarse en su nivel durante un ciclo trianual definido en función de un proceso electoral ordinario y acreditar, como mínimo, los requisitos establecidos en materia de profesionalización y evaluación del desempeño.
10. Que el artículo 432 del Estatuto, señala que la o el miembro asociado deberá obtener la titularidad en un plazo no mayor a dos ciclos trianuales completos a partir de su ingreso al SPEN, o en caso de ascenso, a partir de su nombramiento en el cargo o puesto.
11. Que el artículo 12 de los Lineamientos, señala que la titularidad es la categoría que la o el miembro asociado del SPEN adquiere en cada nivel de cargos y puestos, por el cumplimiento del conjunto de requisitos establecidos en el Estatuto y en los referidos Lineamientos. Su obtención es un derecho y una obligación para el personal del SPEN.
12. Que el artículo 14 de los Lineamientos, establece que el personal del SPEN podrá acumular, para efectos de su trayectoria, tantas titularidades en el SPEN como veces ascienda o cambie de nivel de cargos y puestos y cumpla los requisitos establecidos.
13. Que el artículo 15 de los Lineamientos, señala que una vez que la o el miembro del SPEN obtenga la titularidad, se ubicará en el rango "A" del nivel del cargo o puesto que ocupe, a partir del cual podrá iniciar su promoción en la estructura de rangos en el nivel correspondiente.
14. Que el artículo 19 de los Lineamientos, señala que para obtener la titularidad, el personal del SPEN, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario.

II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.

III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez.

IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.”

15. Que el artículo 23 de los Lineamientos, señala que el Órgano de Enlace verificará, al término de cada ciclo trianual, a las y los miembros asociados del SPEN que cumplen con los requisitos establecidos en los referidos Lineamientos para obtener la titularidad.
16. Que el artículo 26 de los Lineamientos, establece que una vez que el Órgano de Enlace haya verificado que la o el miembro del SPEN cumple con los requisitos para obtener la titularidad, elaborará una lista de las candidatas y candidatos para su otorgamiento y los dictámenes individuales correspondientes.
17. Que el artículo 27 de los Lineamientos, establece que el Órgano de Enlace comunicará por oficio a las personas integrantes del Órgano Superior de Dirección la lista de las candidatas y candidatos que cumplen con los requisitos para el otorgamiento de la titularidad, con el propósito de que puedan verificar su cumplimiento, a través de los medios y en los plazos que determine el Órgano de Enlace, que no podrá exceder de 15 días hábiles.

Las personas integrantes del Órgano Superior de Dirección podrán presentar al Órgano de Enlace las observaciones que consideren pertinentes para su debida valoración.

18. Que el artículo 28 de los Lineamientos, señala que el Órgano de Enlace presentará a la DESPEN, para su visto bueno, el anteproyecto de acuerdo y los dictámenes para el otorgamiento de la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe al personal del SPEN que cumpla con los requisitos normativos, mismos que se someterán a consideración del Órgano Superior de Dirección para su aprobación.
19. Que el artículo Sexto transitorio de los Lineamientos señala que el primer programa para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rangos derivado de dicha normatividad deberá remitirse a la DESPEN dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de los lineamientos, así como que el programa tendrá que ser aprobado por el Órgano Superior de Dirección en un plazo no mayor a los dos meses una vez que la DESPEN otorgue el visto bueno.
20. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

21. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
22. Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
23. Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

24. Que el artículo 111, fracción XVI de LIPEES, establecen que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones en todas las materias no reservadas al INE.
25. Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
26. Que el artículo 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES, prevé como facultades del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que se señalen en la Ley electoral local y demás disposiciones aplicables.
27. Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la

LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

- 28.** Que en el Apartado IV del Programa de Titularidad denominado “Normativa, criterios y políticas para el otorgamiento de la Titularidad”, establece los criterios y políticas que rigen el otorgamiento de Titularidad al personal del SPEN en el sistema de los OPLE.
- 29.** Que en el Apartado V del Programa de Titularidad denominado “Requisitos para el otorgamiento de la titularidad” señala que para obtener la titularidad, el personal del SPEN, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 de los Lineamientos, así como con los soportes documentales solicitados por el Órgano de Enlace, con el fin de ser verificados los cuales son los siguientes:

• Constancia de la Dirección Ejecutiva de Administración, que indique la permanencia ininterrumpida en el nivel del cargo o puesto que ocupe dentro del OPLE y durante el ciclo institucional trianual completo y que abarque un proceso Electoral local ordinario.

• Notificación de los resultados del Programa de Formación y Desarrollo Profesional correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, emitidos por la DESPEN, notificados al Órgano de Enlace.

• Dictamen individual correspondiente a un ciclo trianual Institucional integro de la Evaluación del Desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, emitido por la DESPEN, notificado al Órgano de Enlace.

• Constancia de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del OPLE, la cual debe indicar que el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional no ha sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo.

Los soportes documentales deberán anexarse con la propuesta de candidatos y/o candidatas a obtener la titularidad que presente el Órgano de Enlace a la DESPEN, en cada verificación que realice.”

- 30.** Que en el Apartado VI, numerales 1 y 2 del Programa de Titularidad denominado “Recursos económicos previstos para el otorgamiento de la Titularidad” establece que cuando el personal del SPEN obtenga la titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, además del estímulo por única ocasión que corresponde a la obtención de la titularidad, se le otorgará el monto de la retribución económica por la obtención del rango “A”, previsto en el artículo 32 de los Lineamientos. Este monto bruto se otorgará de manera mensual y será adicional e independiente del salario tabular.

Razones y motivos que justifican la determinación

31. Que con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, la Comisión emitió el Acuerdo CSSPEN03/2024 “Por el que el órgano de enlace propone a la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, para su conocimiento y aprobación, en su caso, el dictamen para el otorgamiento de la Titularidad en el nivel del cargo y puesto que ocupe el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y se someta a consideración del Consejo General”, en el cual consideró, entre otros temas, lo siguiente:

“22. Que con fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Órgano de Enlace mediante correo electrónico remitió a la DESPEN para visto bueno, el proyecto de Acuerdo y el Dictamen para obtener la Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupa, en el cual se determinó que el C. Rafael Antonio López Oroz, quien ocupa el cargo de Coordinación de Participación Ciudadana en el nivel 1 en el Instituto Estatal Electoral, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 431 del Estatuto y 19 de los Lineamientos.

En relación con lo anterior, se tiene que en la revisión de los soportes documentales correspondientes llevada a cabo por el Órgano de Enlace, se verificó que el ciudadano referido cumpliera con los requisitos siguientes:

- I. Haber cumplido con un ciclo institucional trianual completo de permanencia en el nivel del cargo o puesto que ocupe en el OPLE, que abarque un proceso electoral local ordinario***

En el Dictamen se establece que el C. Rafael Antonio López Oroz, ingresó al cargo de Coordinación de Participación Ciudadana en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete y actualmente se ubica en el mismo nivel 1 del Catálogo de Cargos y Puestos del SPEN; en el cuerpo de la función ejecutiva durante el ciclo de transición de septiembre de dos mil veinte a agosto de dos mil veintidós.

Para determinar la participación en un proceso electoral ordinario local en el nivel del cargo o puesto que ocupa, en el ciclo de transición valorado, se consideró su participación en el proceso electoral ordinario local 2020-2021, celebrado del 07 de septiembre de 2020 al 29 de septiembre de 2021.

Lo anterior se acreditó con la constancia IEE/DEA/155/2024 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Estatal Electoral de fecha 17 de febrero de 2024 que avala la permanencia ininterrumpida por el ciclo trianual en el nivel del cargo o puesto del sistema OPLE.

- II. Haber acreditado los módulos del Programa de Formación correspondiente al ciclo trianual previo, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con un promedio general de calificaciones igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez***

En el Dictamen se señala que el ciudadano referido acreditó este requisito con el reconocimiento de su avance en el programa de formación anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo

del Estatuto de 2020, el cual señala que para la obtención de la titularidad les serán aplicadas las normas contenidas en el referido Estatuto y se les reconocerán los avances obtenidos en el programa de formación y los resultados de la evaluación del desempeño.

Asimismo, con lo dispuesto en el Acuerdo INE/CSPEN/001/2020, en su artículo 17, el cual establece que en cumplimiento con el mandato establecido en el artículo noveno transitorio, segundo párrafo del Estatuto, para efectos de acreditar los requisitos de formación con el fin de obtener la titularidad en el nivel que se ocupe, se reconocerá el avance en el programa de formación anterior en los siguientes términos:

“I. Quienes previamente a la vigencia del nuevo programa de formación les faltaba cursar uno o dos módulos para completar la fase profesional y cumplir con ello los requisitos para obtener la titularidad, podrán cubrir dicha exigencia cursando el módulo de formación básica y especializada, según corresponda, y se les considerara equivalente a los módulos faltantes para concluir la fase, pudiendo así optar por la titularidad en el nivel en que se encuentre.”

Al respecto, se verificó que con los módulos acreditados en los periodos formativos 2022-1 y 2023-1 del nuevo programa de formación, la persona integrante del SPEN concluyó las Fases Básica y Profesional del Programa de Formación anterior, con un promedio igual o superior a ocho, con las calificaciones que se muestran en la tabla siguiente:

Fase Básica			Fase Profesional				Promedio Fase Básica y Profesional
Cultura Democrática e Identidad Institucional	Las Instituciones Electorales del Estado Mexicano	Organización Administrativa Electoral	Administración del Conocimiento y de la Experiencia Electoral	Gestión de Procesos y Mejora Continua	Ética en la Función Pública (2022-1)	Habilidades de la gestión en la Coordinación de equipos de trabajo. (2023-1)	8.654
8.840	9.020	8.841	8.650	8.458	8.267	8.506	

III. Haber acreditado un ciclo trianual institucional íntegro de la evaluación del desempeño, en el nivel del cargo o puesto que ocupe, con una calificación promedio ponderada igual o superior a ocho (8), en una escala de cero a diez

El cual lo acredita al obtener la calificación promedio ponderada siguiente:

Calificación promedio ponderada
10.000

IV. No haber sido sancionado por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado para el eventual otorgamiento de la titularidad, derivado de la resolución definitiva de un procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo

En el Dictamen se señala que el ciudadano referido no registró alguna sanción por una falta calificada como grave o muy grave durante el ciclo trianual valorado derivado de algún procedimiento laboral sancionador o procedimiento administrativo, lo cual se acreditó con el oficio número IEE/DEAJ-056/2024 suscrito por la Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Estatal Electoral, mediante el cual informó al Órgano de Enlace que no se encontraron registros sobre sanciones y resoluciones derivadas de procedimientos laborales sancionadores o procedimientos administrativos, emitidas en el ciclo trianual transitorio, el cual abarca del treinta de septiembre de dos mil veinte al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, del C. Rafael Antonio López Oroz, Coordinador de Participación Ciudadana y miembro del SPEN del Instituto Estatal Electoral.”

32. En virtud de lo anterior, y una vez evaluado por parte del Órgano de Enlace, así como por la Comisión, el cumplimiento de cada uno de los requisitos, se determina que el C. Rafael Antonio López Oroz, cumple con lo establecido en los artículos 431 del Estatuto y 19 de los Lineamientos.

En consecuencia, este Consejo General considera procedente aprobar la propuesta del Órgano de Enlace relativa al dictamen para el otorgamiento de Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al C. Rafael Antonio López Oroz, personal del SPEN del Instituto Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión, en los términos precisados en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

33. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, numerales 10 y 11, Apartado D y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 4, numeral 1, 27, numeral 2, 30, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos a) y r) de la LGIPE; 430, 431 y 432 del Estatuto; 12, 14, 15, 19, 23, 26, 27, 28 y Sexto transitorio de los Lineamientos; 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 111, fracción XVI, 114 y 121, fracciones LXVI y LXX de la LIPEES; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la propuesta del Órgano de Enlace relativa al dictamen para el otorgamiento de Titularidad en el nivel del cargo o puesto que ocupe, al C. Rafael Antonio López Oroz, personal del SPEN del Instituto Estatal Electoral, a propuesta de la Comisión, en los términos precisados en el **Anexo Único** el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se solicita al Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral, informe sobre la aprobación del presente Acuerdo a la DESPEN, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral, para que mediante correo electrónico haga de conocimiento sobre la aprobación del presente Acuerdo al Órgano de Enlace, así como a la Dirección Ejecutiva de Administración, para los efectos a que haya lugar.

CUARTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el treinta de abril de dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe. - **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG151/2024 denominado "POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DEL ÓRGANO DE ENLACE RELATIVA AL DICTAMEN PARA EL OTORGAMIENTO DE LA TITULARIDAD EN EL NIVEL DEL CARGO Y PUESTO QUE OCUPE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL", aprobado por el Consejo General de este organismo electoral en sesión extraordinaria celebrada el día treinta de abril de dos mil veinticuatro.